

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 15 de abril de 2002, por la que se modifica la de 5 de noviembre de 2001, por la que se desarrollan los incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

La Orden de 5 de noviembre de 2001, por la que se desarrollan los Incentivos al Fomento del Empleo en Centros Especiales de Empleo, desarrolla de forma específica los distintos incentivos en materia de empleo dirigidos a estos Centros regulados por el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, de 18 de abril, constatándose que en la transcripción de las distintas normas que mediante el mismo se unificaban se ha producido un error en relación con el período mínimo de mantenimiento de las contrataciones estables y una omisión respecto al plazo de solicitud de ayudas al mantenimiento de los puestos de carácter estable creados durante el año, procede modificar la citada Orden y subsanar la omisión producida.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del art. 5.

El apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

El período mínimo de mantenimiento de los contratos indefinidos creados al amparo de esta Orden será de tres años, si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el citado período, en el plazo máximo de tres meses se realizará la sustitución mediante una nueva contratación de carácter estable, que deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente, acompañada de copia del nuevo contrato y que no generará derecho a nueva ayuda, en caso de no proceder a la sustitución la cuantía de la ayuda será reintegrada.

Artículo 2. Modificación del art. 10.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado como sigue:

Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de carácter estable existentes a 31 de diciembre anterior, deberán formularse durante el primer mes de cada año natural. Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de carácter estable que se creen durante el año podrán formularse en el plazo máximo de dos meses desde que se produzcan las contrataciones.

El apartado 3 del artículo 10 queda redactado como sigue:

Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de carácter temporal podrán solicitarse dentro del plazo de dos meses desde que se produzcan las contrataciones, las solicitudes presentadas a estos efectos durante el último trimestre del año podrán ser consideradas en el siguiente ejercicio económico.

Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de carácter temporal existentes a 31 de diciembre anterior podrán solicitarse durante el primer mes de cada año natural.

Disposición Transitoria Unica.

1. Excepcionalmente para aquellas contrataciones indefinidas efectuadas durante el ejercicio 2002, antes de la entra-

da en vigor de la presente Orden, el plazo de dos meses se contará desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

2. Excepcionalmente para aquellas contrataciones temporales existentes a 31 de diciembre de 2001, el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio 2002 será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Director General de Empleo e Inserción a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de marzo de 2002, por la que se establece procedimiento y convocatoria para la concesión de ayudas públicas a fin de compensar gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio en vehículo particular por el personal de la Consejería adscrito a puestos de trabajo docentes, a excepción del universitario.

Mediante el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), se aprobó el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, estableciéndose, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órgano competente para conceder subvenciones y ayudas públicas, previa consignación presupuestaria, a los titulares de las Consejerías y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos competenciales.

Así, se constata que entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente, a excepción del universitario, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia se encuentran aquellos que, por su carácter itinerante, obligan al desplazamiento para el ejercicio de sus funciones haciendo uso del vehículo particular, lo que conlleva el riesgo de sufrir algún tipo de accidente del que se deriven daños materiales que no se encuentren amparados por los sistemas ordinarios de cobertura.

Debido a esta circunstancia, el punto primero y la Disposición Adicional del Acuerdo suscrito con fecha 11 de junio de 2001 por la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT y USTEA, y al que se adhirió CGT, aluden a la compensación de daños en los vehículos propios causados en accidentes de tráfico durante el desempeño de sus funciones educativas para determinados grupos de empleados públicos que desarro-

llan su labor educativa en más de un centro de distinta localidad.

De acuerdo con ello, en virtud de las competencias de esta Consejería cuyo ejercicio encomienda el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La finalidad de la presente Orden es determinar el procedimiento y efectuar convocatoria para la concesión de ayudas públicas que sirvan para compensar gastos extraordinarios derivados de los accidentes de tráfico acaecidos con posterioridad al 1 de septiembre de 2001 en los desplazamientos que por razón del servicio haya efectuado, con vehículo particular, el personal de esta Consejería que se define en el ámbito subjetivo de aplicación.

Segundo. Ambito subjetivo de aplicación.

1. Podrá solicitar ayuda pública el personal docente, a excepción del universitario, adscrito al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia que en el desempeño de su puesto de trabajo sea preciso el desplazamiento por carretera con vehículo particular y que, como consecuencia de ello, sufra algún accidente del que se deriven daños en el vehículo no cubiertos adecuadamente por otro sistema compensatorio.

2. Deben entenderse expresamente incluidos los siguientes empleados públicos:

- Los titulares de puestos de trabajo de Colegios Públicos Rurales que realicen itinerancia.

- Los titulares de puestos docentes de los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos y Secciones de Educación Secundaria cuyo ejercicio de la actividad educativa implique el desplazamiento entre varias localidades.

- Los titulares, funcionarios y laborales, de puestos docentes correspondientes a Educación de Adultos cuya prestación de servicios se realice en Centros de varias localidades.

- El personal integrante de los Equipos de Orientación Educativa y los profesionales dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia pertenecientes a los Equipos de apoyo a alumnado con necesidades educativas especiales.

- Los Inspectores de Educación.

- Los Asesores de los Centros de Profesorado.

- Todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de un servicio reglamentariamente encomendado.

Tercero. Requisitos.

Para poder optar a las ayudas previstas en la presente Orden deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio, entendiéndose que el accidente ocurrido debe haber tenido lugar dentro del ámbito territorial de la itinerancia, o del itinerario de la comisión de servicios.

2. Las ayudas únicamente compensarán aquellos gastos ocasionados por un accidente cuando los mismos no estén cubiertos por cualquier otro sistema, siendo en consecuencia incompatible con toda ayuda económica que esté destinada a este fin. Específicamente, estarán excluidos aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o siendo responsabilidad propia esté cubierto por una póliza de seguro a todo riesgo. Asimismo, no se cubrirán las averías mecánicas.

Cuarto. Procedimiento y documentación.

1. El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, se iniciará a instancia de parte interesada mediante solicitud, según modelo determinado en el Anexo a la presente Orden, dirigida al Director General de Gestión de Recursos Humanos dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la producción del accidente y se entenderá iniciado desde la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en el Registro del Organismo competente para su tramitación.

2. La instancia estará acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Descripción detallada del accidente especificándose la fecha, lugar y hora del mismo, así como otras circunstancias relevantes.

b) Con el objeto de apreciar el deterioro ocasionado en el vehículo, deberá aportarse la descripción detallada del daño y de sus consecuencias avalada, en todo caso, por un taller especializado.

c) Certificado expedido por la autoridad correspondiente (Director del Centro, Jefe de Servicio o Programa o autoridad convocante) con el visto bueno del Delegado Provincial en el que se acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio y que el accidente se produce en el ámbito territorial señalado en el apartado 3.1.

d) Original o fotocopia compulsada de la factura de reparación del vehículo o en su caso del presupuesto de la misma emitida por un taller especializado, entendiéndose que en caso de presentar presupuesto no se dará curso a la solicitud si con posterioridad no se aporta original o copia compulsada de la factura, la cual deberá remitir el interesado con carácter inmediato a que ésta le sea entregada.

e) Fotocopia compulsada que acredite haber superado la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos. Para vehículos que, a tenor de la normativa aplicable, no estén aún obligados a realizar la primera revisión, deberán aportar fotocopia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (anverso y reverso).

f) Original o fotocopia compulsada del testimonio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes, cuando los hechos hubieran sido objeto de atestado.

g) Original o fotocopia compulsada de la póliza de seguros que tenga suscrita, con especificación de la cobertura y, en su caso, declaración jurada de no haber recibido por ninguna otra vía compensación económica para este fin.

h) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, quedando obligado el interesado, de conformidad con el artículo 105.d) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, a comunicar la obtención de alguna o algunas de ellas.

i) Certificación expedida por el Servicio de Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda donde el solicitante tenga su domicilio fiscal y por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de dicha Consejería cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera de la Comunidad Autónoma, en la que se acredite que el beneficiario de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma. Ello a efectos de justificar el epígrafe e) del artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, transcrito en el apartado Séptimo.e) de la presente Orden.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Quinto. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Gestión de Recursos Humanos o persona en quien delegue, que será el Presidente.
- El Jefe de Servicio de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos.
- El Jefe de Servicio de Gestión de Personal Docente de Educación Infantil y Primaria.
- El Jefe de Servicio de Gestión de Personal Docente de Secundaria y EE. de Régimen Especial.
- Un Inspector de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un miembro perteneciente a cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo de 11 de junio de 2001.
- Un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

2. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, considere oportuno, pudiendo ocasionalmente incorporarlas a la misma.

3. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Sexto. Propuesta y resolución.

Examinadas las solicitudes por la Comisión, se elevará la correspondiente propuesta al Director General de Gestión de Recursos Humanos, quien dictará Resolución en el plazo máximo de 3 meses contados desde que la solicitud y la documentación preceptiva hubiesen tenido entrada, notificándose la misma a los interesados de forma individual. En su propuesta la Comisión deberá tener en cuenta la importancia de los daños, las circunstancias y características del accidente, considerando los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia del peticionario de la ayuda informados por la autoridad correspondiente, así como las condiciones, valor de mercado, modelo y antigüedad del vehículo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado al interesado resolución expresa sobre su solicitud, ésta deberá entenderse desestimada, ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, conforme al artículo 42 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Responsabilidad.

1. Se iniciará procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que con posterioridad a su cobro se compruebe que se ha recibido por cualquier otro medio una ayuda económica para este fin; a estos efectos, el beneficiario está obligado a comunicar a la Administración dicha circunstancia, de acuerdo con lo establecido en el punto Cuarto, apartado 2.h), de la presente Orden, así como a informar de los cambios de domicilio a efectos de notificaciones que, en su caso, se ocasionen en los cinco años inmediatamente posteriores al momento de percibir la ayuda económica.

Asimismo serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Acreditar previamente al cobro de la subvención o ayuda, mediante la certificación a que se alude en el apartado Cuarto.i), que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

De otro lado, serán causas de reintegro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley de referencia.

2. Igualmente, será revocada la resolución por la que se concede la ayuda en el supuesto de que recayera sentencia judicial firme sobre el accidente, en la que se reconociera el derecho a compensar económicamente al beneficiario de la ayuda por los daños sufridos en su vehículo, debiendo éste poner en conocimiento de la Administración la citada resolución judicial. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera dar lugar por deformación de los hechos, falsedad de documentos u ocultación de datos.

Octavo. Límite de la ayuda.

El importe de la ayuda podrá llegar hasta el 100% del valor del siniestro sin que, en ningún caso, supere el límite máximo de 10.517,71 euros.

Noveno. Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Décimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o,

potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

Don/doña
con DNI y N.R.P.

EXPONE

Que es empleado de la Consejería de Educación y Ciencia, desempeñando el puesto (1)

Que con fecha....., en el desempeño de su labor educativa, ha sufrido accidente de tráfico con el vehículo particular, modelo....., matrícula

Que reúne los requisitos contemplados en la Orden de..... de..... de..... para acceder a la concesión de ayudas económicas para compensación de gastos derivados de accidentes de tráfico en desplazamientos por razón del servicio cuyo procedimiento y convocatoria establece la mencionada Orden.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda económica por cuantía de..... euros, a fin de compensar los gastos de reparación del vehículo, aportando para ello la documentación que se recoge en el punto Cuarto.2 de la Orden citada.

Sevilla, a de de
Fdo.:

(1) Indíquese según relación contemplada en el punto Segundo.2 de la presente Orden.

Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.
Consejería de Educación y Ciencia. Sevilla

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 26 de abril de 2002, de modificación de la de 11 de septiembre de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones dirigidas al fomento del empleo de drogodependientes en proceso de incorporación social.

La Ley 4/1997, de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, crea un marco normativo en el que se recoge la promoción de medidas dirigidas al fomento del empleo que vengán a facilitar la incorporación social de los drogodependientes.

De acuerdo con ello se dicta la Orden de 11 de septiembre de 2000 con objeto de regular y convocar subvenciones para promover la contratación laboral de drogodependientes, a fin de incentivar el empleo estable o la contratación temporal que garantice la práctica laboral, como medida importante de apoyo a la socialización y de ruptura con la exclusión.

No obstante, la experiencia adquirida durante la vigencia de la mencionada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una modificación de su articulado para acomodar dicha norma a los planteamientos que exige la realidad actual y a los objetivos establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, así como adecuarla al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Comisionado para las Drogodependencias,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de septiembre de 2000.

Se modifica la Orden de 11 de septiembre de 2000, por la que se regulan subvenciones dirigidas al fomento del empleo de drogodependientes en proceso de incorporación social, en los términos que a continuación se expresan:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que quedará redactado del siguiente tenor:

«1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y convocatoria de subvenciones para promover la contratación laboral de drogodependientes y personas afectadas por el juego patológico.»

2. Se adiciona un tercer apartado al artículo 1, con el siguiente tenor:

«3. La tramitación y concesión se ajustará a lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, para las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.»

3. Se modifica el artículo 2, que quedará redactado del siguiente tenor:

«Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones a la contratación de drogodependientes y personas afectadas por el juego patológico en proceso de tratamiento tienen por finalidad el acceso de estas personas al mercado laboral, incentivando su estabilidad en el empleo mediante contratos de trabajo de carácter temporal o indefinido.»

4. Se modifica el artículo 4 en sus apartados 1.b) y 4, que quedarán redactados del siguiente tenor:

«1.b) Incorporar a un centro de trabajo situado en Andalucía, mediante contrato laboral, indefinido o temporal, a tiempo completo o parcial, a personas que se encuentren en un Centro de tratamiento de las adicciones público o privado acreditado conforme al Decreto 87/1996, de 20 de febrero, o bien, en el caso de empresas colaboradoras del programa Red de Artesanos, prolongar la permanencia de los pacientes que se encuentren realizando el programa, mediante contratación laboral, indefinida o temporal, a tiempo completo o parcial de los mismos. En el supuesto de personas afectadas por el juego patológico será requisito el que sean atendidas por entidad registrada para tal fin en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.»

«4. No podrá concederse con cargo a este programa más de una subvención por trabajador, aunque éste sea poste-